

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Just Zarzoso, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

22822 *ORDEN 713/38615/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Medinagoitia Beitia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Medinagoitia Beitia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de fecha 15 de octubre de 1984, dictada por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la improcedencia del recurso de revisión, interpuesto por el Procurador señor Dorremocha, en nombre de don Pablo Medinagoitia Beitia, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 15 de octubre de 1984, con pérdida del depósito constituido y con imposición de las costas causadas al recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

22823 *ORDEN 713/38616/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio Rubio Aparicio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Honorio Rubio Aparicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio Rubio Aparicio contra la Resolución de 28 de noviembre de 1983, que declaró inadmisibile el recurso de reposición contra la Orden de 26 de mayo de 1983, que concedió al recurrente el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados con efectos económicos a partir de 1 de marzo de 1983, lo que anulamos declarando que debió ser admitido y resuelto el recurso y que los efectos económicos de su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados han de retrotraerse al 8 de abril de 1981, fecha de su solicitud, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

22824 *ORDEN 713/38617/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Rey Riopedre.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Rey Riopedre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Rey Riopedre, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1980 y 17 de mayo de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Director General de la Guardia Civil.

22825 *ORDEN 713/38618/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ruiz Galindo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Ruiz Galindo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, alegado por el

señor Abogado del Estado e interpuesto por don Pedro Ruiz Galindo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio y 26 de noviembre de 1980, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. General, Jefe del Mando de Personal del Ejército.

22826 *ORDEN 713/38619/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Orfila Villalonga.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Orfila Villalonga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Orfila Villalonga, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

22827 *ORDEN 713/38620/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vega Rodríguez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Vega Rodríguez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Vega Rodríguez y los 38 recurrentes relacionados en el encabezamiento, Jefes y Oficiales del Ejército en situación de retirados, contra la sentencia pronunciada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 15 de abril de 1985, cuyo fallo se transcribe en el

primer antecedente de hecho de ésta; sentencia que confirmamos absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formuladas; sin condena en las costas causadas en este proceso en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22828 *ORDEN 713/38621/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rafaela Reyes López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Rafaela Reyes López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Superior de Justicia Militar de fecha 21 de marzo de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 28 de junio de 1985 en el recurso número 347 de 1984; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22829 *ORDEN 713/38622/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Ramos Flores.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Ramos Flores, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por doña Josefa Ramos Flores contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1984 y 30 de enero de 1985, las